DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa en la que se propone reformar la normatividad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que a continuación se procede a exponer los siguientes razonamientos:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 9 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la iniciativa que tiene por objeto resolver la propuesta presentada por el entonces Regidor Abel Salgado Peña, en la que se propone reformar la normatividad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Zapopan, Jalisco. La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 304/18, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Inspección y Vigilancia, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y la otrora de Mejoramiento de la Función Pública, actualmente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública.

2. La iniciativa de referencia señala textualmente:

"…

ANTECEDENTES:

1. *La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:*

"Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

…

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito".

Asimismo, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, cita:

"Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

…"

2. De conformidad a los artículos citados en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco de fecha 27 de septiembre de 2018, se autorizó:

"…Primero.- Se abroga el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, Vol. VIII No. 3, de fecha 02 dos de Junio de 2000 dos mil, y en su lugar se expide el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se aprueba en lo general y en lo particular, mismo que se adjunta como anexo único de este dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo.- Se ajusta la estructura administrativa organizacional de la Contraloría Ciudadana, para que en lo sucesivo opere con este diseño:

"Artículo 16. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana estará integrada, por las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Auditoría;

II. Dirección de Revisión del Gasto;

III. Dirección de Investigación; y

IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico."

Debiendo modificarse en consecuencia el artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de incorporar en el mismo las unidades administrativas aludidas, modificando las fracciones para quedar en idénticos términos a la propuesta del artículo 16 del Reglamento de Auditoria, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se aprueba la reforma de dicho artículo, en los siguientes términos:

"Artículo 36. Para el desempeño de sus atribuciones la Contraloría Ciudadana cuenta con las siguientes áreas a su cargo a las cuales debe coordinar, supervisar y evaluar:

I. Dirección de Auditoría;

II. Dirección de Revisión del Gasto;

III. Dirección de Investigación; y

IV. Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico."

Tercero.- Notifíquese a la Dirección del Archivo General Municipal para que publique el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

Cuarto.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Sindicatura y a la Tesorería, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas y a los órganos sectorizados a las mismas; también notifíquese a los organismos públicos descentralizados, el presente Acuerdo y el reglamento que se aprueba; para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, se les hará saber a sus titulares que deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental hará el ajuste a plantilla derivado del punto segundo de acuerdos, al iniciar la vigencia del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Quinto.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

Sexto.- Comuníquese este Acuerdo a la Contraloría Ciudadana del Municipio, por conducto de su titular, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como para que adecue los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas, para lo cual se le otorga un plazo de 180 días

naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, notifíquese este Acuerdo y el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco y la modificación al artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco,, a los Presidentes del Consejo Ciudadano de Control, del Consejo Ciudadano de Transparencia y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

…"

3. Los organismos públicos descentralizados del municipio de Zapopan, son entidades creadas por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, mediante las cuales la administración pública municipal desarrolla actividades de su competencia o lleva a cabo aquellas que son de interés público general o social para el Municipio.

De conformidad con el artículo 62 primer párrafo, artículo 63 del Reglamento de la Administración Pública Municipal:

"Artículo 62. Es facultad del Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, constituir organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y celebrar contratos de fideicomiso público."

…

"Artículo 63. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo y a la demás normatividad aplicable.

En el caso de que el acuerdo de creación y la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, le otorgue atribución dichas entidades paramunicipales para emitir su normatividad interna, ésta queda sometida en todos los casos, a la aprobación definitiva del Ayuntamiento."

4. Como se observa, se acordó que en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados de Zapopan, se les hará saber a sus titulares que deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180

ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que a fecha no se encuentra vigente, puesto que no ha sido publicado, no obstante los organismos públicos descentralizados deben contar con una norma acorde a las leyes federales y locales en materia de combate a la corrupción.

En virtud de ese punto de Acuerdo citado, no basta con informar a los titulares de los organismos, ya que la facultad de adecuar la normatividad es del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco:

"Artículo 68. El Ayuntamiento, al emitir el ordenamiento correspondiente a cada organismo público descentralizado, en lo sucesivo el organismo, debe contemplar, además de lo dispuesto por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, los siguientes elementos:

I. La denominación;
II. El domicilio legal;
III. El objeto para el cual fue creado;
IV. Las atribuciones del organismo;
V. La constitución de su patrimonio;
VI. La integración de la Junta de Gobierno y sus atribuciones;
VII. El procedimiento para la designación del titular, sus facultades y obligaciones;
VIII. Los órganos de control interno, vigilancia y evaluación; y
IX. La forma y términos de su extinción o fusión.

Además de que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II:

"…que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal…"

3. En este tenor de ideas, se realizó la siguiente consulta al respecto de la legislación de las contralorías con el fin de constatar que se requiere homologar las mismas para que funjan también como órganos de control interno:

COMUDE

El pasado 16 de octubre de 2018 se llevó a cabo la instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte, en la cual se realizaron diversos nombramientos de los titulares de las direcciones Ejecutiva, Administrativa, Financiera, Jurídica, Operativa, Recreación y Deportes y de Unidades y Campos Deportivos, así como la presentación de la terna para la elección del Encargado de la Contraloría Interna, con ello quedó formada jurídicamente la estructura de funcionamiento del COMUDE, no obstante derivado del ejercicio del nombramiento del Contralor Interno se constató que no existe una regulación completa en cuanto al tema, ya que actualmente el Reglamento aplicable a la materia, sólo cuenta con un artículo que pretende regular la figura de la Contraloría Interna mismo que a la letra dice:

"Artículo 19. Se establece la Contraloría Interna como órgano responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del Consejo, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo. Dicho órgano tendrá, además, facultades para proponer a la Comisión de Vigilancia la adopción de medidas, planes y proyectos, para el mejoramiento y fortalecimiento administrativo y financiero del Organismo Descentralizado.

La Contraloría Interna actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión.

Esta área estará adscrita a la Dirección General, siendo facultad de la Junta de Gobierno, designar a su titular de entre una terna que le presente el Director General."

Por otra parte en el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se señala un artículo 15 con respecto a las atribuciones.

De lo anterior primeramente, se advierte una dispersión de la norma regulatoria ya que las atribuciones deberían de estar contenidas en el Reglamento que da origen al OPD COMUDE,

lo que provoca vacíos legislativos, es decir no se encuentra una regulación precisa en cuanto al tema de la Contraloría Interna, es por eso que dicha figura debe contener lo señalado en el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala los requisitos mínimos de un ordenamiento Municipal:

"Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia."

IV. Por otra parte, y partiendo del antecedente de la Contraloría Interna del COMUDE, se revisaron los ordenamientos correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados de "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" y del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco".

OPD de SALUD

Con relación al OPD "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", el Reglamento que le da origen se denomina Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual sólo se prevé un artículo con relación a la contraloría interna

Artículo 36. Se establece la Contraloría Interna como órgano responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del Organismo, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo. Dicho órgano tendrá además, facultades para proponer a la Dirección General la adopción de medidas, planes y proyectos, para el mejoramiento y fortalecimiento administrativo y financiero del Organismo Descentralizado.

La Contraloría Interna actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la Administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la Ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión.

Por otra parte el Reglamento Organizacional Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", se encontró un capítulo que señala lo siguiente:

CAPÍTULO XI

DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL O.P.D. "SSMZ"

Artículo 50. El Contralor Interno del O.P.D. "SSMZ", será nombrado por el Director General del O.P.D. "SSMZ" y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, controlar y evaluar las actividades administrativas y recursos asignados, que requieren las funciones del O.P.D. "SSMZ", así como los aspectos de situación patrimonial, en el ámbito de sus facultades;

II. Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorias y revisiones, con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;

III. Organizar y coordinar el sistema integrado de control del O.P.D. "SSMZ", vigilando que los instrumentos se apliquen eficientemente;

IV. Aplicar las normas que determine la Controlaría Municipal, según su competencia para la operación y desarrollo de sus actividades;

V. Ejecutar revisiones a través de auditorías a todas las instancias que integran el O.P.D. "SSMZ", tendiente a:

– Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables; incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud. – Comprobar su información financiera.

– Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades, e

– Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas.

VI. Formular, en base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a las instancias que integran el O.P.D. "SSMZ", con el objeto

de eficientar sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observación de las instrucciones;

VII. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Unidades Hospitalarias y de Emergencias que conforman el O.P.D. "SSMZ";

VIII. Informar a la Junta de Gobierno del O.P.D. "SSMZ", y a su Director General, el resultado de las revisiones, inspecciones y evaluaciones efectuadas, así como de las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus atribuciones, para la instrumentación de acciones y medidas correctivas pertinentes o las que procedan conforme a otros ordenamientos legales, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;

IX. Proponer al Director General del O.P.D. "SSMZ", la suspensión en el manejo, custodia o administración de fondos y valores propiedad, o al cuidado del O.P.D. "SSMZ", por los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, interviniendo conjuntamente con la Dirección Administrativa;

X. Turnar al Director General del O.P.D. "SSMZ", las actas relativas a la investigación y auditorías practicadas. Así mismo, derivar al departamento de asuntos jurídicos los expedientes integrados con motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los presuntos responsables, y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho;

XI. Asesorar a las diversas áreas en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de operación y control, conforme a las normas aplicables;

XII. Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avances de programas y el correlativo ejercicio presupuestario; establecer, de común acuerdo con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de los programas prioritarios;

XIII. Atender las quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos en contra de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría e incurran en responsabilidades;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno del O.P.D. "SSMZ", cuando considere conveniente, la designación de auditores externos además de controlar y evaluar su actuación;

XV. Asistir a las licitaciones públicas; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera la Junta de Gobierno del O.P.D. "SSMZ".

Como se observa los mecanismos de selección del contralor en los dos OPDS son diferentes, incluso en este último nombrar al contralor es una facultad discrecional del Director (a) General, por lo que no se cumple con los criterios de participación ciudadana y transparencia, además de que la legislación regulatoria se encuentra dispersa en cuanto a la selección y sus atribuciones.

OPD DIF ZAPOPAN

Con relación al OPD "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", se identificó el Reglamento Interno para el para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de forma particular en el artículo 142 se establece que el Titular de la Contraloría será designado por el Director (a) General del Organismo; el artículo 143, establece los requisitos necesarios que debe cumplir el titular de la contraloría; el artículo 144 faculta a la Contraloría para la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del organismo; y el artículo 145 señala las obligaciones y atribuciones que corresponden a su contraloría.

Se advierte de igual manera que es una facultad discrecional del Director (a) del organismo, por lo que no se cumple con los criterios de participación ciudadana y transparencia.

Es relevante mencionar que en específico éste OPD, solo cuenta con Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, por lo que el Ayuntamiento debe emitir o ratificar el Reglamento correspondiente, esto de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

OPD DE LAS MUJERES ZAPOPANAS

Por último, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, constituido mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2016, en su Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, señala con relación al órgano de control interno lo siguiente:

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 24. El Titular del Órgano de Control Interno deberá ser designado por la Presidencia Municipal, quien actuará como auxiliar de la Junta de Gobierno y deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros del gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deberá solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Instituto debe proporcionar al titular del Órgano de Control Interno los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del titular del Órgano de Control Interno, las siguientes:

I. Revisar, controlar y evaluar los recursos financieros del Instituto y los aspectos de situación patrimonial, para lo cual podrá solicitar a la Directora los estados financieros del Instituto con los anexos correspondientes, realizar arqueos de fondos y revisar las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades.

II. Inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;

III. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea conveniente tratar;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz pero no a voto;

V. Informar a la Junta de Gobierno, en cualquier tiempo, de las operaciones del Instituto;
VI. Establecer la normatividad interna para la operación y desarrollo de sus actividades;

VII. Realizar auditorías al Instituto con el objeto de:

a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables;

b) Revisar su información financiera; y

c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades.

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, cuando considere conveniente, la designación de auditores externos;

IX. Formular, con base a los resultados de las auditorias y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones al Instituto y/o a la Junta de Gobierno, con el objeto de eficientar sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observación de las instrucciones;

X. Informar a la Junta de Gobierno y a la Directora el resultado de las auditorias, inspecciones y evaluaciones efectuadas, así como de las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus atribuciones, para efecto de instrumentar las acciones y medidas correctivas pertinentes y los procedimientos jurídicos que correspondan, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;

XI. Turnar a la Junta de Gobierno y/o a la Directora las actas relativas a la investigación y auditorías practicadas y derivar a la Unidad Jurídica, Transparencia y Buenas Prácticas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes los expedientes integrados con motivo de las mismas, de los cuales se desprendan los hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos del Instituto;

XII. Atender y canalizar las quejas y denuncias que presenten particulares en contra de servidores públicos o quienes desempeñen un cargo o comisión en el Instituto;

XIII. Asesorar a las dependencias del Instituto en el diseño e implementación de sistemas y procedimientos de operación y control, conforme a las normas aplicables;

XIV. Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avances de programas y el correlativo ejercicio presupuestario; establecer, de común acuerdo con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de los programas prioritarios;

XV. Asistir a las licitaciones públicas;

XVI. En caso de encontrar alguna anomalía grave, deberá de informar a la Junta de Gobierno de inmediato; y

XVII. Las que se estipulen por la Junta de Gobierno, por el Reglamento Interno y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual manera a los anteriores, se requiere actualizar la legislación

4. Por lo anteriormente expuesto se propone la homologación de los ordenamientos citados específicamente para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad en el desarrollo de las atribuciones inherentes a la figura de CONTRALOR Y/U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, esto en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Jalisco:

"Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su

resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos."

Si bien la propuesta presentada es enunciativa en el articulado, debe valorarse el fondo del mismo respecto al nombramiento, perfil, atribuciones, entre otros; ajustando el nombramiento de Director o Presidente según sea el caso. En consecuencia se deberán derogar los artículos citados en el numeral 3, a cada reglamento de los organismos públicos descentralizados.

PROPUESTA

De la Contraloría Ciudadana

Artículo __. La Contraloría Ciudadana fungirá como órgano interno de control del organismo, y será la encargada de prevenir, corregir e investigar los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del ente; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales, locales y este reglamento en la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las áreas auditables se apeguen a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, quien se auxiliará del área jurídica en los procesos de substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves, para garantizar la independencia de funciones en los procesos y quien remitirá los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Artículo __. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Contraloría Ciudadana de conformidad a su estructura organizacional y disponibilidad presupuestaria, deberá atender los asuntos relativos a:

I. Auditoría;
II. Revisión del Gasto; e
III. Investigación;

La Contraloría Ciudadana deberá emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones, no previstas en este Reglamento.

Artículo __. Deberá existir coordinación permanente entre las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior y deberán proporcionarse la información necesaria para el cabal cumplimiento de las facultades y atribuciones que legalmente correspondan a cada una de ellas.

La Contraloría Ciudadana conducirá sus actividades por medio de sus áreas administrativas, llevando a cabo la programación correspondiente y ajustando su actuación a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos fije y establezca directamente el Director (a) y/o la Junta de Gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias.

De las facultades del titular de la Contraloría Ciudadana

Artículo __. El titular de la Contraloría Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano interno de control del organismo, en los términos que disponga la normatividad aplicable y este Reglamento;

II. Expedir el Código de Ética para los servidores públicos del organismo.

III. Fungir como autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;

IV. Admitir y resolver los Recursos de Revocación a que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia;

V. Verificar en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a los convenios, contratos correspondientes y a la normatividad aplicable;

VI. Ordenar y practicar auditorías y visitas periódicas de inspección a las áreas auditables del organismo, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos;

VIII. Establecer y publicar las bases, normas y procedimientos generales para la realización de auditorías en las áreas auditables;

IX. Emitir los informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleva a cabo, los cuales serán públicos y deberán difundirse a través del Portal de Internet organismo;

X. Elaborar su Plan anual de trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

XI. Definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría Ciudadana, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine el Director y/o la Junta de Gobierno;

XII. Fungir en su carácter de órgano interno de control del organismo como representante ante el Sistema Estatal de Fiscalización y el Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que disponga la legislación aplicable;

XIII. Participar como enlace del organismo, ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o cualquier otro ente de fiscalización superior;

XIV. Tener a su cargo un sistema de contabilidad gubernamental que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las áreas auditables del organismo;

XV. Someter a la consideración del Presidente o de la Junta de Gobierno los asuntos de la competencia de la Contraloría Ciudadana que así lo ameriten;

XVI. Definir los criterios en materia de interpretación y aplicación de este Reglamento;

XVII. Informar a la Junta de Gobierno, de manera semestral sobre el resultado de las auditorias o visitas de inspección practicadas a las áreas auditables del organismo;

XVIII. Informar al Director y a la Junta de Gobierno los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta;

XIX. Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del organismo, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento a los planes y programas del organismo;

XX. Establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Contraloría Ciudadana, en términos de la legislación aplicable;

XXI. Coadyuvar en la ejecución de auditorías ciudadanas, practicadas en los términos de la normatividad municipal en materia de participación ciudadana;

XXII. Proponer a las dependencias auditables medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;

XXIII. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del organismo;

XXIV. Solicitar informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios, y fideicomisos, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores o reciban algún subsidio de éste;

XXV. Vigilar que las funciones y procesos que realizan las áreas auditables se lleven a cabo con criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia;

XXVI. Desarrollar un programa anual de prevención a la corrupción desde el control interno y rendición de cuentas;

XXVII. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las áreas;

XXVIII. Requerir a las áreas y sujetos auditables cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;

XXIX. Vigilar que las áreas auditables cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia;

XXX. Emitir opiniones técnicas sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;

XXXI. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, en los términos que fije la legislación aplicable;

XXXII. Asesorar a todas las áreas y sujetos auditables para ajustar su actuar al marco de la legalidad y fomentar el control interno de las mismas;

XXXIII. Diseñar y, en su caso, actualizar, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo en los ejercicios de auditoría;

XXXIV. Coordinar la aplicación de estándares más elevados de control interno y administración y gestión de riesgos por las dependencias auditables, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

XXXV. Coordinar las actividades para la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del organismo en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XXXVI. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las áreas y áreas administrativas a su cargo;

XXXVII. Turnar a las áreas administrativas de la Contraloría Ciudadana, de acuerdo con la competencia de cada una, la correspondencia y demás asuntos que se presenten;

XXXVIII. Revisar los oficios que generen sus unidades administrativas;

XXXIX. Llevar el control y administración de la oficialía de partes; y

XXXX. Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo __. El ejercicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a su titular, quién para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la misma, podrá delegar facultades en los titulares de las áreas o en los servidores públicos que determine, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento o de la normatividad de la materia sean indelegables.

De las facultades de las Áreas Administrativas que integran la Contraloría Ciudadana

Artículo __. El Área Administrativa de atención de Asuntos Auditoría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías y revisiones normales y especiales a la cuenta pública y a las diversas áreas auditables del organismo;

II. Elaborar y turnar al Director los proyectos de informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleve a cabo;

III. Emitir proyectos de recomendaciones, para incluir en los informes de auditoría, a las áreas internas, de medidas preventivas y correctivas respecto de su funcionamiento, para su oportuna solución ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;

IV. Verificar y supervisar la realización de auditorías normales y especiales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos, en las áreas auditables;

V. Ordenar la solicitud de reportes periódicamente al área de Tesorería del uso y destino acerca de transferencias, subsidios y subvenciones otorgadas recibidas y otorgadas;

VI. Ordenar la práctica de las auditorías normales y especiales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios a las áreas del organismo;

VII. Ordenar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas a las áreas internas del organismo, estableciendo criterios para su desarrollo;

VIII. Ordenar la práctica de auditorías para confirmar que las funciones y procesos que realizan las áreas internas se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;

IX. Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas, por parte de las áreas internas, a efecto de mejorar procesos y funciones;

X. Proponer al titular de la Contraloría Ciudadana los criterios y políticas en materia de auditoría y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos;

XI. Coordinar las solicitudes de las áreas del organismo respecto de la documentación e información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a las dependencias auditables;

XIII. Formular y remitir al área administrativa de Asuntos de Investigación un dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, o permita el ejercicio de cualquier otra acción legal que corresponda como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de auditoría; y

XIV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.

Artículo __. El Área Administrativa de Asuntos de Revisión del Gasto, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las áreas auditables;

II. Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, una vez recibida la documentación proporcionada por el área de la Tesorería del organismo;

III. Solicitar, integrar y revisar de oficio la información del soporte contable de los expedientes que se generen en las diferentes áreas internas del organismo, por los conceptos, políticas y metas conforme a sus respectivas matrices de indicadores para resultados y presupuesto asignado;

IV. Emitir las observaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;

V. Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por el Área de la Tesorería, así como la normatividad aplicable;

VI. Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que el organismo y sus áreas que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;

VII. Requerir a las áreas cualquier información y documentación para el ejercicio de sus facultades;

VIII. Emitir semestralmente, o con la periodicidad que el titular de la Contraloría Ciudadana lo solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas; y

IX. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.

Artículo __. EL Área de Asuntos de Investigación le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Fungir como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables;

II. Investigar las presuntas faltas de responsabilidad administrativas, por actos y omisiones derivados del incumplimiento a disposiciones normativas aplicables;

III. Recibir las quejas y denuncias de la población por probables actos y omisiones que ocasionen responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

IV. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

V. Mantener un sistema de quejas y denuncias recibidas por probables responsabilidades administrativas o actos de corrupción, mismo que deberá publicar y actualizar mensualmente en el sitio de internet del organismo, así como el estado procesal y resultados de las investigaciones y procedimientos que con motivo de ellas se inicien;

VI. Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;

VII. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa;

VIII. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella, que las disposiciones legales en la materia, considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes aplicables;

IX. Formular requerimientos de información a las áreas auditables, y cualquier personas física o moral que sea sujeto de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

X. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas o penales, según corresponda;

XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;

XII. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad competente;

XIII. Remitir al titular del área jurídica del organismo, el expediente de presunta responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas no graves, para su substanciación y en su caso la resolución correspondiente; y

XIV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por la Contraloría Ciudadana.

Requisitos para ser titular de la Contraloría Ciudadana

Artículo __ Para ser titular de la Contraloría Ciudadana del organismo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

c) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

d) Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente como licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;

e) Contar con cédula profesional registrada ante autoridad competente;

f) Tener al menos dos años de experiencia acreditada en materia de control, auditoría financiera o de responsabilidades;

g) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

h) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;

i) No tener ningún cargo dentro de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, salvo que se trate de la Contraloría Ciudadana, o no haberlo tenido en los tres años anteriores a la fecha en que se formule la propuesta para ocupar el cargo;

j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las dependencias internas que integran la Administración Pública Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco;

k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación; y

l) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

Procedimiento de designación

Artículo __. El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Director y designado por la Junta de Gobierno y su designación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días posteriores a que a que haya sido nombrado el Director del organismo.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Director del organismo llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana, al tenor de lo siguiente:

I. El Director dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los primeros 5 cinco días de iniciado su nombramiento, mediante la publicación de una Convocatoria publicada en su portal de internet y en un diario de mayor circulación en la entidad, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad a las cuales se sujetará la presentación de propuestas que serán evaluadas por la Junta de Gobierno;

II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Director del Organismo, quien una vez recibidas, deberá enviarlas a la Junta de Gobierno;

III. Para la selección y designación del Contralor Ciudadano, el Director deberá primeramente analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, una vez analizado lo

anterior, deberá emitir una declaratoria, en la cual se señalen los ciudadanos que cumplieron con los requisitos y remitir una terna a la Junta de Gobierno;

IV. La Junta de Gobierno del Organismo, deberá someter a votación de sus integrantes a los ciudadanos propuesto en la terna, y aquel que obtenga la mayoría de votos resultará designado como Contralor Ciudadano.

De la Remoción

Artículo ___. El titular de la Contraloría Ciudadana podrá ser removido mediante procedimiento substanciado por la Junta de Gobierno, cuando:

I. Incurra en las causales previstas en la Constitución Política y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco,;

II. Utilice en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;

III. Abstenga de denunciar dentro de los treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;

IV. Ausentarse de sus labores por más de treinta días hábiles sin mediar autorización de la Juta de Gobierno;

V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en la Contraloría Ciudadana;

VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y

VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la remoción del titular de la Contraloría Ciudadana, previo derecho de audiencia y defensa del afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo __. En las ausencias temporales del titular de la Contraloría Ciudadana que no excedan de treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que encabece el Área Administrativa de Asuntos de Auditoria. Cuando la falta del titular de la Contraloría Ciudadana exceda de treinta días hábiles requerirá autorización expresa de la Junta de Gobierno por

mayoría simple, siendo facultad de ésta al designar al encargado de la Contraloría Ciudadana durante dicho periodo.

Artículo ____. Son hechos que implican la ausencia definitiva del titular de la Contraloría Ciudadana:

I. Las ausencias que excedan de treinta días hábiles, sin previa autorización de la Junta de Gobierno;

II. La muerte;

III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;

IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;

V. La renuncia expresa, aceptada por la Junta de Gobierno; y

VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, el Director del Organismo dará cuenta a la Junta de Gobierno y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

De conformidad con lo anteriormente citado me permito referir a Ustedes los siguientes acuerdos:

ACUERDO:

PRIMERO. Túrnese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. Es relevante mencionar que en específico el OPD DIF Zapopan, cuenta con Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y su reglamento Interno para el para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que el Ayuntamiento debe emitir o ratificar el reglamento correspondiente, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo que de igual manera se propone remitir esta iniciativa a la comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

…”

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

El artículo 109 de dicha Constitución establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

"I. …

II. …

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los ***órganos internos de control****, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior*, y*

IV. …"

2. De igual forma, el artículo 115 fracciones II y III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen la facultad que tienen los Ayuntamientos para emitir su propia normativa.

El artículo 106 de dicho ordenamiento señala que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I a la III.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán ***órganos internos de control*** *encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.* ***Los órganos internos de control*** *señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.*

…

3. De Acuerdo a lo previsto por los artículos 37 fracción II, 40, 41 42, 44 y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en sus artículos 9 y 10 que los órganos internos de control se encuentran facultados para aplicar dicho ordenamiento, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 9. *En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

I. Las Secretarías;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;

IV. Los Tribunales;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;

b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y

c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley."

"Artículo 10. *Las Secretarías y los* ***Órganos internos de control****, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.*

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán

elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local."

5. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco prevé a los órganos internos de control y señala sus atribuciones, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

I. El Congreso del Estado;

II. El Tribunal de Justicia Administrativa;

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. El Consejo de la Judicatura del Estado;

VI. Los tribunales del Estado;

VII. Los organismos constitucionales autónomos;

IX. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales e intermunicipales; y

X. Los demás órganos y entes públicos que determinen las leyes.

Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias ***y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control*** *a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*

2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;

VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;

IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y

XIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.

6. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla entre las autoridades fiscalizables y auditables a los organismos públicos descentralizados municipales, pudiendo ser sujetos de revisión, examen y auditoría pública, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto:

I. Regular la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas que formulen los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, ***los organismos públicos descentralizados estatales y municipales,*** *empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos*;

II a la VII

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. a la III.

IV. ***Entidades fiscalizables o auditables***: los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, ***los organismos públicos descentralizados municipales;*** así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales;

V. a la XIX. …

7. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, señala en sus artículos 14 y 15 que la Jefatura de Gabinete cuenta con una Unidad de Enlace de los

Organismos Públicos Descentralizados y Financiero, y que dentro de sus atribuciones se encuentra proponer la evaluación de los organismos públicos descentralizados municipales al Ayuntamiento, previa autorización del Presidente:

Artículo 14. *El Jefe de Gabinete tiene las siguientes atribuciones:*

I. Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;

II. Fomentar y mantener los vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno;

III. Planear y desarrollar la agenda del Gabinete;

IV. Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;

V. Vigilar la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de los Coordinadores Generales y sus dependencias, proponer acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;

VII. Proponer la evaluación de los organismos públicos descentralizados municipales al Ayuntamiento, previa autorización del Presidente;

VIII. Coordinar los trabajos del Presidente Municipal, con las instancias del gobierno y autoridades del orden federal, estatal y municipal;

IX. Coordinar y convocar las reuniones de Gabinete con los Coordinadores Generales Municipales, dependencias y entidades, presidiéndolas cuando así lo instruya el Presidente Municipal;

X. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción de los Coordinadores Generales y Directores;

XI. Coordinar las actividades administrativas del Municipio, con otros órganos de gobierno, previa autorización del Presidente Municipal;

XII. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal, y

XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 15. *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Jefatura de Gabinete contará con las siguientes áreas:*

I. Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento;

II. Unidad de Enlace de los Organismos Públicos Descentralizados y Financiero*;*

III. Derogada;

IV. Derogada

V. Dirección de Proyectos Estratégicos;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Unidad de Vinculación Institucional.

De igual forma, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, señala en su Título Séptimo "De La Administración Paramunicipal", Capítulo I "Disposiciones Comunes a las Entidades Paramunicipales", artículos 61, 62, 63, 65, 67 y 68 que los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, y deben contar con órganos de control interno, para su vigilancia, control y evaluación, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 61. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases generales para regular la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades que integran el ámbito paramunicipal de la administración pública municipal, mismas que son:

I. Los organismos públicos descentralizados;

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria; y

III. Los Fideicomisos Públicos. Para los efectos de este título, los contratos de fideicomiso público que suscriba el Municipio de Zapopan, Jalisco, por aprobación de su órgano de gobierno se consideran una entidad pública.

Artículo 62. Es facultad del Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, constituir organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y celebrar contratos de fideicomiso público. Las entidades así creadas se sectorizan respetando su autonomía a la dependencia que les corresponda para asegurar que oriente su actuación al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados.

Artículo 63. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo y a la demás normatividad aplicable. En el caso de que el acuerdo de creación y la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, le otorgue atribución a dichas entidades paramunicipales para emitir su normatividad interna, ésta queda sometida en todos los casos, a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

Artículo 65. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Acuerdo especial de sectorización: …

II. ***Organismos Públicos Descentralizados Municipales: las entidades creadas por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía presupuestal y jerárquica, mediante las cuales la administración pública municipal desarrolla actividades de su competencia o lleva a cabo aquellas que son de interés público general o social para el Municipio;***

III a la V. …

Artículo 67. Los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación municipal mayoritaria municipales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, deben contar con órganos de control interno.

Artículo 68. *El Ayuntamiento, al emitir el ordenamiento correspondiente a cada organismo público descentralizado, en lo sucesivo el organismo, debe contemplar, además de lo dispuesto por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, los siguientes elementos:*

I. La denominación;
II. El domicilio legal;
III. El objeto para el cual fue creado;
IV. Las atribuciones del organismo;
V. La constitución de su patrimonio;
VI. La integración de la Junta de Gobierno y sus atribuciones;
VII. El procedimiento para la designación del titular, sus facultades y obligaciones;
VIII. Los órganos de control interno, vigilancia y evaluación; y
IX. La forma y términos de su extinción o fusión.

Por otra parte, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, prevé la vinculación de los organismos públicos descentralizados municipales con una Coordinadora de Sector, según su materia, para conducir la política del desarrollo del Municipio, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 72. *El Presidente Municipal, emite el acuerdo especial de sectorización a que se refiere el presente reglamento, guardando la primacía que tienen las dependencias de la*

*administración pública centralizada**, éstas como auxiliares directas para conducir la política del desarrollo del Municipio.***

*El acuerdo especial de sectorización **que obligue a los organismos a coordinarse**, debe prever la participación del titular de la Coordinadora de Sector en dichos trabajos de coordinación.*

***Artículo 73.** El titular de cada dependencia que funja como Coordinadora de Sector, debe observar las disposiciones contenidas en el acuerdo especial de sectorización; así como, las atribuciones previstas en este reglamento y demás normatividad aplicable.*

8. El Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, prevé dentro de sus atribuciones solicitar información a cualquiera de las entidades de la administración pública paramunicipal en materia de anticorrupción, y a la Contraloría Ciudadana respeto a los procedimientos de responsabilidad administrativa llevados a cabo en dichos órganos, así como la obligación de apoyar al Sistema Municipal, al Sistema Estatal y al Sistema Nacional, de conformidad a lo siguiente:

***Artículo 26**. El Comité de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:*

…

***XVI.** Convocar, en el ámbito de su competencia, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y **paramunicipal** para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción.*

…

***Artículo 30.** La Contraloría Ciudadana solicitará a los miembros del Comité Coordinador la información necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.*

***La Contraloría Ciudadana recopilará de sí y de los órganos de control interno de cualquiera de las entidades de la administración pública paramunicipal**, y elaborará un informe detallado del porcentaje de los procedimientos de responsabilidad iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.*

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo 30 treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá a la Contraloría Ciudadana para que, a más tardar a los 15 quince días naturales posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, dichas dependencias podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de integrar el informe anual.

Artículo 34. *La Contraloría Ciudadana deberá apoyar en todo momento al Sistema Municipal, al Sistema Estatal y al Sistema Nacional, en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos ejercidos por el Municipio. Así mismo vigilará la que las dependencias internas implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos."*

10. Para la dictaminación del presente asunto, los suscritos Regidores procedemos al análisis de la naturaleza jurídica de los organismos públicos descentralizados del Municipio, los cuales al tener personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía presupuestal y jerárquica, su funcionamiento es totalmente auditable y fiscalizable en toda su estructura interna, por lo que para tal efecto están obligados a contar con un órgano interno de control provisto de facultades suficientes para la vigilancia, control y evaluación de sus funciones, de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal aludida en el punto que antecede.

Los 4 cuatro organismos públicos descentralizados del Municipio de Zapopan, Jalisco, son los siguientes: Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; Organismo Público

Descentralizado del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, y el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

En ese contexto, las normas que actualmente rigen la estructura interna y el funcionamiento de los órganos internos de control de los organismos públicos descentralizados municipales, fueron y son aprobadas por sus respectivas Juntas de Gobiernos, que debido a su autonomía jurídica constituyen sus órgano de gobierno, al tratarse de entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que no los abstrae de las obligaciones legales en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, de responsabilidades administrativas y de transparencia y acceso a la información pública.

Es decir, lo cuatro Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Zapopan, Jalisco, al igual que todos los demás entes públicos federales, estatales y municipales están obligados a establecer un Órgano Interno de Control, a cumplir la normatividad de la materia de tal forma que su estructura le permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones. Fuera de esta estructura básica, que se debe de ajustar al tamaño y a las posibilidades de su estructura administrativa y financiera, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, las cuales norman las facultades de los órganos internos de control en los siguientes rubros:

- Prevenir, corregir, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran sus servidores públicos;
- Auditar y supervisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables y a los presupuestos autorizados;
- Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución, en los términos que disponga este Reglamento y la normatividad aplicable; y

- Observar lo dispuesto en Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto a su obligación de colaborar con la Contraloría Ciudadana y con los sistemas municipales, estatales y federales anticorrupción.

Lo anterior responde de manera adecuada a las obligaciones de cada Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de cumplir y hacer cumplir sus obligaciones en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, de responsabilidades administrativas y de transparencia y acceso a la información pública, sin que se le deba de imponer un reglamento que norma a su Órgano Interno de Control, su organización y funcionamiento, lo cual debe de regular su Junta u Órgano de Gobierno, no el Ayuntamiento de Zapopan, que solo establece su reglamento principal o fundante, no toda su normatividad secundaria, en respeto a su autonomía, limitada por las leyes federales y estatales vigentes.

11. Por lo antes expuesto, las y los suscritos Regidores consideramos procedente la baja administrativa del expediente 304/18, en virtud de que el Ayuntamiento carece de facultades para imponer la normatividad secundaria a cada Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se debe de ajustar a su estructura administrativa y financiera, pero se debe de ajustar al marco legal federal, estatal y municipal vigente, respetando así su naturaleza jurídica que los provee de personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía presupuestal y jerárquica, teniendo atribuciones suficientes sus respectivas Juntas de Gobierno para normar el funcionamiento de sus órganos internos de control.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Administración Púbico Municipal de Zapopan, Jalisco; y 3°, 19, 35, 36, 37, 38, 51, 58 y 62 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelve la baja administrativa del expediente 304/18, cuya iniciativa propone reformar la normatividad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Zapopan, Jalisco. Lo anterior, en virtud de que este Ayuntamiento no debe imponerles la normatividad interna y secundaria de los organismos

públicos descentralizados municipales, respetando así su naturaleza jurídica, que conforme a la ley, los provee de personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía presupuestal y jerárquica, teniendo sus respectivas Juntas de Gobierno atribuciones suficientes para normar el funcionamiento de sus órganos internos de control, limitada por las leyes federales y estatales vigentes.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento y efectos que considere procedentes al Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; al Organismo Público Descentralizado del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, y al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
16 DE AGOSTO DE 2023

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
25 DE JULIO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
20 DE JULIO DE 2023

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
AUSENTE

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/MIVC